



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Sincelejo, 13/03/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
**JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO**  
KR 16 23 43 BARRIO LA CRUZ DE COLORADO  
SINCELEJO – SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO  
AL PÚBLICO**  
Radicación 0995

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO**, identificado con Nit No 92.546.752, de la Resolución N° 081 del 1 de febrero de 2019 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en CINCO (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo auto 081 del 01/02/2019, son 5 folios





MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SUCRE  
DESPACHO TERRITORIAL

**AUTO No. 081**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"**

SINCELEJO, 01/02/2019

Radicación 0995

Asunto: Presunta violación e incumplimiento a los Sistemas de General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Indagado: JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a formular cargos al empleador **JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO**, en atención a los escritos radicados bajo los Nos. 00995 del 03/07/2018 y 1122 del 21/08/2018, por el presunto incumplimiento a las normas en riesgos laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El día 03 de julio de 2018, el señor **JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO**, reporta a esta entidad el ATM del señor **ADRIAN ALFONSO CAMPO MARCHAN**, (q.e.p.d.), identificado con la cedula de ciudadanía No.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"

1.102.859.210 quien presentó un evento grave el 27 de junio de 2018 a las 7:00 A.M. con traumatismo craneoencefálico, el cual desencadenó posteriormente la muerte del trabajador.

El día 17 de julio de 2018, a través de escrito radicado bajo el No. 1122 del 21/08/2018, el señor **GUSTAVO YASSER RENTERIA MARTINEZ**, Gerente Técnico Regional Norte de la ARL SURA, envió a esta dependencia informe relacionado al accidente mortal ocurrido al señor **ADRIAN ALFONSO CAMPO MARCHAN**, quien tuvo el AT en el municipio de Toluviejo, Sucre, el día 27 de junio de 2018 y que tres días después falleció (30/06/2018).

Que por estar establecido en el Decreto 1530 de 1996, cada vez que ocurra un accidente mortal de trabajo, el empleador deberá hacer el estudio del accidente y remitirlo a la ARL quien hará las recomendaciones a que haya lugar y lo enviara un informe a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de los hechos sucedieron para que se adelante las investigaciones administrativas laborales, con el fin de identificar las causas que dieron origen al mismo, verificar el cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y si la empresa cumplió con las recomendaciones ordenadas por la ARL SURA.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

**JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.546.752, con domicilio en el corregimiento Las Palmas, Sincelejo, Sucre.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, los presuntos cargos la posible vulneración a los Sistemas de General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, referente al incumplimiento de las normas en riesgos laborales y de SST.

#### **I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

El Constituye objeto de la presente actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones por parte del investigado:

**PRIMERO:** No haber cumplido con las normas en riesgos laborales y de Seguridad y salud en el trabajo, con sus obligaciones como aportante y/o responsabilidades del empleador, el investigado **JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO**, pudo haber vulnerado las siguientes disposiciones:

#### **Decreto 1072 de 2015:**

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"

diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

Artículo 24° del Decreto 614 de 1984, que señala:

Responsabilidades de los patronos. Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

d). Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presentan;

Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone:

Artículo 84°.- Todos los empleadores están obligados a:

e) Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores.

#### **Resolución 1016 de 1989,**

Artículo 11, que señala:

"El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

15. Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores.

#### **Decreto 1072 de 2015**

Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"

determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

#### **Resolución 1401 de 2007**

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

#### **Decreto 1072 de 2015**

Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;

2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"

3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y

4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

**PARÁGRAFO 1.** Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

**PARÁGRAFO 2.** Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.

**Artículo 2.2.4.6.33. Acciones preventivas y correctivas.** El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección.

Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a:

1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales; y,

2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se evidencie que las medidas de prevención y protección relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, estas deberán someterse a una evaluación y jerarquización prioritaria y sin demora por parte del empleador o contratante, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

**PARÁGRAFO 2.** Todas las acciones preventivas y correctivas deben estar documentadas, ser difundidas a los niveles pertinentes, tener responsables y fechas de cumplimiento.

**Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, que señala:**

**Responsabilidades de los patronos.** Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"

e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes;

Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala:

"El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo"

Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone:

**Artículo 84°.-** Todos los empleadores están obligados a:

g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control

#### **Resolución 1401 de 2007**

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 7°. Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin.

Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.

Parágrafo. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso.

**Código Sustantivo del Trabajo:**



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"

Artículo 56. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN GENERAL. De modo general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleado.

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

"(...)

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

(...)"

**Decreto 1072 de 2015:**

Artículo 2.2.4.6.3. Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

"(...)

5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"

**5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que señala:

**Artículo 13. Sanciones.** Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

(...)"

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador, donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia o por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, doctor LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a al empleador **JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.546.752, con domicilio en el corregimiento Las Palmas, Sincelejo, Sucre, por la presunta violación a los Sistemas de General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, referente al incumplimiento de las normas en riesgos laborales y de SST, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JADER LUIS MENDIVIL TRUJILLO"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MONICA CECILIA MONTES FLOREZ  
DIRECTOR (A) TERRITORIAL

